



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 29 de Marzo del 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000086-2021-CE-PJ



Firma
Digital

Firmado digitalmente por BARRIOS
ALVARADO Elvia FAU 20159981216
soft
Cargo: Presidente De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.03.2021 14:38:16 -05:00

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Yesica Lourdes Bahamondes Hernández, Jueza Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicitando traslado a una plaza vacante de la Corte Superior de Justicia de Lima, por motivos de salud.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la señora Yesica Lourdes Bahamondes Hernández, Jueza Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita su traslado a una plaza vacante de la Corte Superior de Justicia de Lima, por motivos de salud; en atención a lo previsto por el numeral tercero del artículo 35° de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, concordante con el artículo 14° del Reglamento de Traslado de Jueces, aprobado por Resolución Administrativa N° 312-2010-CE-PJ, bajo los siguientes argumentos:

- Mediante Resolución N° 057-2017-CNM fue nombrada por el Consejo Nacional de la Magistratura, Jueza Superior Titular en el Distrito Judicial de Ancash, habiendo asumido funciones el 27 de febrero de 2017 en la ciudad de Huaraz.
- El 7 de noviembre de 2018 fue diagnosticada con Linfoma No Hodgkin Folicular, habiéndose iniciado su tratamiento en la ciudad de Lima, para lo cual se le otorgó licencia a partir del día 13 de noviembre del 2018 hasta el 22 de octubre de 2019.
- Señala que en vista que su tratamiento médico lo venía realizando en la ciudad de Lima, ya que en el Hospital de Essalud de Huaraz no existen médicos especializados en oncología, se vio en la necesidad de solicitar su destaque temporal a la Corte Superior de Justicia de Lima, la misma que fue declarada fundada mediante Resolución Administrativa N° 355-2019-CEPJ por un periodo de seis meses, que corren a partir del día 23 de octubre de 2019.
- Como consecuencia de ello, mediante Resolución Administrativa N° 492-2019-P-CSJI/PJ emitida por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, fue incorporada a la Corte Superior de Justicia de Lima en su calidad de Jueza Superior Titular a partir del 23 de octubre de 2019, designándosele en la Sexta Sala Penal con Reos Libres, donde actualmente desempeña sus funciones.

Precisa que padece una enfermedad grave y requiere de tratamiento médico permanente y de alta especialización que no puede ser brindada en Ancash. Asimismo, señala que conforme al informe médico que acompaña se propone trasplante autólogo versus trasplante alogénico hipodérmico dada la agresividad de la enfermedad; lo que evidentemente determinará una fase de tratamiento y control permanente.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por NEPA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 26.03.2021 12:40:43 -05:00



Firma
Digital

Firmado digitalmente por LAMA
MORE Hector Enrique FAU
20159981216 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 26.03.2021 12:32:39 -05:00





Consejo Ejecutivo

Segundo. Que la magistrada recurrente pretende su traslado a otro Distrito Judicial por causal de salud, indicando al respecto que en noviembre de 2018 fue diagnosticada con Linfoma No Hodgkin Folicular, siguiendo un tratamiento en la ciudad de Lima, motivo por el cual se le otorgó licencia del 13 de noviembre hasta el 22 de octubre de 2019 y posterior a ello se le destacó temporalmente a la Corte Superior de Justicia de Lima por el plazo de seis meses, incorporándose a dicha Corte Superior el 23 de octubre de 2019 por el periodo de seis meses, la misma que fue prorrogada mediante Resolución Administrativa N° 150-2020-CE-PJ hasta el 31 de diciembre de 2020; y Resolución Administrativa N° 366-2020-CE-PJ hasta el 31 de marzo del presente año. *En ese sentido, solicita su traslado por causal de salud a la Corte Superior de Justicia de Lima, al señalar que necesita de un permanente tratamiento médico y de alta especialización, la misma que no puede ser brindado en la ciudad de Huaraz, pues no existe un centro médico que tenga la especialidad de Oncología.*

Tercero. Que la magistrada Bahamondes Hernández, a fin de probar los hechos descritos en su solicitud de traslado, adjunta los siguientes medios probatorios:

- a. A fojas 5, se encuentra el Informe Médico expedido por la doctora Lourdes I. López Chávez, Especialista en Oncología, de fecha 11 de febrero del 2020, en la que se diagnostica a la magistrada solicitante con Linfoma Folicular grado 3 A EC IV en fase leucemia.
- b. A fojas 9, se encuentra declaración jurada de no tener incompatibilidad por razones de parentesco.

Asimismo, ofrece como medio probatorio el expediente correspondiente a su petición de destaque temporal, registrado como Asunto Administrativo N° 044-2019, donde se encontraría su historia clínica; así como los informes médicos que acreditan la enfermedad y tratamiento, y demás pruebas.

Cuarto. Que en el artículo 9° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 312-2010-CE-PJ, se han establecido causales que no hacen factible la solicitud de traslado, las mismas que a continuación corresponde analizar. Respecto del inciso a) en la que se establece que no proceden los traslados desde los doce meses anteriores al proceso de evaluación para la ratificación y hasta que éste concluya, se aprecia del título expedido por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 057-2017-CNM, que la magistrada solicitante ha sido nombrada como Jueza Superior Titular del Distrito Judicial de Ancash con fecha 27 de febrero de 2017; en consecuencia, no se encuentra cerca de su proceso de ratificación ni dentro de los doce meses anteriores al mismo. Asimismo, como es de conocimiento público dicho ente fue declarado en emergencia en ese mismo año, y luego sustituido por la Junta Nacional de Justicia, motivo por el cual no existen Concursos Públicos de ascenso que se encuentren en curso por parte del ex Consejo Nacional de la Magistratura, hoy Junta Nacional de Justicia, tal como se ha verificado en su página web oficial, por lo que tampoco se encuentra incurso dentro de la causal estipulada en el inciso b).



Firmado digitalmente por NERVA CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 26.03.2021 12:40:43 -05:00



Firmado digitalmente por LAMAR MORE Hector Enrique FAU
20159981216 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 26.03.2021 12:32:39 -05:00



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

Quinto. Que, en el inciso c) del artículo 9° del citado Reglamento se precisa que no proceden los traslados contra quienes se haya dictado medida cautelar de suspensión preventiva del cargo en el trámite de un procedimiento disciplinario, y hasta que ésta quede sin efecto; y en el inciso d) se indica que no procede respecto de magistrados que se encuentren sujetos a sanción disciplinaria de suspensión y hasta que ésta sea cumplida. Respecto de estos dos impedimentos, la recurrente no ha adjuntado ninguna constancia respecto a las medidas disciplinarias; sin embargo, del Oficio N° 483-2020-SFRL-UDOC-OCMA-bbm, consta que la magistrada Yesica Lourdes Bahamondes Hernández, cuenta con un total de 14 (catorce) amonestaciones, 0 (cero) suspensiones, 0 (cero) destituciones y 0 (cero) multas. Por lo que, no se encuentra incurso en las referidas causales de improcedencia.

Sexto. Que en el inciso e) del mencionado artículo en la que se señala que no procede lo solicitado en caso el magistrado haya sido trasladado por cualquier causal dentro de los siete años anteriores, se observa de la solicitud de traslado que la magistrada fue nombrada como Jueza Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ancash el 26 de enero de 2017. A partir del 13 de noviembre de 2018 se le otorgó licencia hasta el 22 de octubre de 2019. Luego de ello, mediante Resolución Administrativa N° 355-2019-CEPJ de fecha 21 de agosto del 2019, se le destacó temporalmente a la Corte Superior de Justicia de Lima, la misma que fue prorrogada mediante Resolución Administrativa 150-2020-CE-PJ hasta el 31 de diciembre de 2020 y Resolución Administrativa N° 366-2020-CE-PJ hasta el 31 de marzo del 2021. Es decir, la magistrada si bien ha sido destacada de la ciudad de Huaraz a la ciudad de Lima, no ha sido trasladada, hasta la fecha, de forma definitiva por alguna causal estipulada en el Reglamento de Traslado de Jueces; por tanto, no se encuentra incurso en la referida causal de improcedencia.

Sétimo. Que por otro lado, en el artículo 10° del citado Reglamento, se han establecido causales adicionales que no hacen factible la procedencia de la solicitud; así, en el inciso a) se señala que no proceden los traslados, a partir de la convocatoria a concurso por el Consejo Nacional de la Magistratura para cubrir la plaza de destino, como ya se señaló anteriormente, es de conocimiento público que dicho ente fue declarado en emergencia en el año 2018, y luego sustituido por la Junta Nacional de Justicia, motivo por el cual no existen actualmente convocatorias a concurso público, tal como se ha verificado en su página web oficial. Respecto del inciso b) de igual manera se ha verificado en la página web oficial de la Junta Nacional de Justicia, que no se encuentra en proceso ningún concurso para cubrirla (supuesto de la causal a), ni se ha verificado que se haya encontrado en un concurso finalizado dentro de los doce meses anteriores a la solicitud, conforme al supuesto de la causal b). Por último, en el inciso c) se indica que no proceden los traslados cuando pueda generar incompatibilidad por razón de parentesco en los grados y con el personal que señala la Ley de la Carrera Judicial. Al respecto, debemos remitirnos al documento obrante a fojas 9, en el que la magistrada declara bajo juramento no encontrarse comprendida en causal de incompatibilidad alguna, prevista en la citada Ley de la Carrera Judicial; esto es, que no tendría relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por matrimonio y unión de hecho con el personal del Distrito Judicial de destino (Lima).



Firmado digitalmente por NEPA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 26.03.2021 12:40:43 -05:00



Firmado digitalmente por LAMA
MORE Hector Enrique FAU
20159981216 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 26.03.2021 12:32:39 -05:00





Consejo Ejecutivo

Octavo. Que en el artículo 5° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, se reconoce que el traslado es el desplazamiento definitivo de un juez/a Titular a una plaza vacante de su nivel y especialidad en el mismo u otro Distrito Judicial; la misma procede a solicitud de parte, por las causales que se establecen taxativamente en dicho Reglamento. En este sentido, corresponde a continuación verificar si en el caso concreto se cumplen los presupuestos que señala la citada norma para efectos de acceder a la pretensión de la magistrada recurrente, en la forma que se solicita.

Noveno. Que conforme se reconoce en el inciso a) del artículo 14° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, el traslado por causal de salud procede cuando exista una enfermedad que comprometa gravemente su estado de salud. En el presente caso, la solicitante fue diagnosticada con fecha 7 de noviembre de 2018 con Linfoma No Hodgkin Folicular, considerado como un tipo de cáncer, conforme se indica en el informe médico obrante a fojas 5, emitido por la especialista en oncología médica Lourdes López Chávez, del mismo que se desprende que la enfermedad es altamente grave o agresiva y de tratamiento permanente.

Décimo. Que no basta con que la solicitante padezca de enfermedad grave sino que además de ello, debe producirse cualquiera de estas dos circunstancias (incisos a y b del artículo 14° del Reglamento): a) cuando la enfermedad tenga como causa directa el clima o la ubicación geográfica del órgano jurisdiccional en el que se encuentra adscrito; y b) cuando requiera de tratamiento médico permanente y de alta especialización que no pueda ser brindado por los centros asistenciales del lugar en donde se ubica el órgano jurisdiccional en el que se encuentra adscrito. La solicitante fundamenta su pedido en base al inciso b) del artículo 14° del Reglamento, por lo que, no cabe pronunciamiento sobre el inciso a) del referido artículo, máxime si la enfermedad que padece la solicitante, conforme a las máximas de la experiencia, no pudo ser generada por el clima o ubicación geográfica.

Décimo Primero. Que, en tal sentido, en el inciso b) del artículo 14° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, se reconoce que el traslado por causal de salud procede cuando la enfermedad padecida por la magistrada solicitante, requiera de tratamiento médico permanente y de alta especialización que no pueda ser brindado por los centros asistenciales del lugar en donde se ubica el órgano jurisdiccional en el que se encuentra adscrito. Esto, conforme al artículo 16° del mencionado Reglamento. Se debe acreditar mediante un informe emitido por la Junta Médica del centro asistencial de Essalud de la zona y, de no haberlo, de aquel ubicado en la sede principal del Distrito Judicial. Al respecto, la solicitante ha ofrecido como medio probatorio el Expediente Administrativo N° 44-2019, habiendo sido remitido por la Secretaría General del Consejo Ejecutivo de sus archivos conforme se observa; por lo que revisado dicho documento, se verifica que dentro del expediente correspondiente a su petición de destaque temporal de fecha 12 de junio de 2019, registrado como Asunto Administrativo N° 44-2019, obra la Historia Clínica HIS 512029, el Informe Médico de fecha 25 de mayo de 2019, y la Carta N° 442-D-HII-HZ-ESSALUD-2019, del 4 de junio de 2019, emitida por el Director de la Red Asistencial Huaraz, la misma que señala no contar con comité en la especialidad de Oncología, por lo que no pueden emitir el informe requerido.



Firmado digitalmente por NEREA CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 26.03.2021 12:40:43 -05:00



Firmado digitalmente por LANA MORE Hector Enrique FAU
20159981216 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 26.03.2021 12:32:39 -05:00



Consejo Ejecutivo

Décimo Segundo. Que en el artículo 18° del Reglamento de Traslado de Jueces del Poder Judicial, el mismo que señala *“de acreditarse la necesidad del traslado del juez de un lugar distinto por razones de salud, el órgano competente buscará primero que la plaza de destino se ubique dentro del mismo Distrito Judicial; luego en los Distritos Judiciales aledaños y finalmente, en cualquier otro que reúna las características establecidas en el informe médico”*. Al respecto, si bien por Ley N° 30721, se declaró de prioritario interés público la implementación del Servicio de Oncología, sobre la base del preventorio especializado, en el Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón en la Provincia del Santa, Departamento de Ancash, siendo que en noviembre de 2019 se pone en funcionamiento: cierto es que la magistrada solicitante fue diagnosticada en noviembre de 2018, fecha en que no habría tal especialidad; y por ende inicia sus tratamiento en la ciudad de Lima. Estando a ello, no corresponde la aplicación de este articulado al presente caso, por cuanto a la fecha viene realizando un tratamiento en la ciudad de Lima, siendo que el cambio afectaría su estado y avances en la mejora de su salud.

Décimo Tercero. Que, por otro lado, cabe señalar que en el artículo 17° del mencionado Reglamento, se exige que el juez deberá acompañar copia fedateada de la historia clínica, expedida por el funcionario responsable del centro asistencial de Essalud. En el presente caso, en el Asunto Administrativo N° 44-2019 se adjuntó la Historia Clínica N° 512029 con 648 folios correspondientes a la señora Yesica Lourdes Bahamondes Hernández, el cual es otorgado por la Dirección Médica de la Clínica Oncosalud; lugar donde ha recibido un tratamiento para su enfermedad. Por lo que, al no existir centro de salud con la especialidad de oncología en el distrito donde labora, no se le podría exigir una historia clínica emitida por el centro asistencial de Essalud; debiendo por ende, convalidarse este documento.

Décimo Cuarto. Que el informe médico presentado a fojas 5 se observa que el diagnóstico de la magistrada está calificado como Linfoma Folicular Grado 3 A EC IV en fase de Leucemia, que consiste en un tipo de cáncer que ataca al sistema linfático y que puede tener consecuencias fatales sin un tratamiento adecuado, por ser una enfermedad con bastante agresividad, tal como lo describe el referido informe. En tal sentido, la enfermedad que padece la recurrente requiere un tratamiento médico permanente y de alta especialización, la misma que ha estado siendo llevada a cabo en la Clínica Oncosalud con sede en Lima hace más de un año. Por lo que, se debe considerar esta situación particular a fin de no perjudicar el tratamiento continuo que está llevando a cabo la clínica en mención.

Décimo Quinto. Que debe hacerse constar que conforme se analizó de forma precedente, la magistrada solicitante ha cumplido con los requisitos formales que contempla el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 312-2010-CE-PJ; así, conforme al artículo 7° de la citada norma, la solicitud de traslado se encuentra acompañada de una declaración jurada en la que la magistrada indica que no se encuentra comprendida en causal de incompatibilidad alguna, prevista en el citado Reglamento. Sin perjuicio de ello, y en relación al fondo de la solicitud; en el presente caso, se analizaron y corroboraron los documentos presentados en conjunto con los documentos adjuntos en el Asunto



Firmado digitalmente por NEPA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 26.03.2021 12:40:43 -05:00



Firmado digitalmente por LAMA
MORE Hector Enrique FAU
20159981216 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 26.03.2021 12:32:39 -05:00





Consejo Ejecutivo

Administrativo N° 44-2019; superando las causales que hacen posible la procedencia de la solicitud, a las que se refiere el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial; de lo que se tiene, que se han superado con éxito los requisitos formales desarrollados en la citada norma.

Décimo Sexto. Que, de otro lado, cabe agregar que la citada magistrada solicita que la resolución a través de la cual se resuelva su pedido no sea publicada en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano ni en la Página Web de la Institución, por lo que a efecto de no perjudicar su derecho a la intimidad personal corresponde no publicar la presente resolución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 329-2021 de la décimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 10 de marzo de 2021, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia del señor Consejero Lama More. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud presentada por la jueza superior recurrente; en consecuencia, disponer el traslado de la señora Yesica Lourdes Bahamondes Hernández, Jueza Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ancash, a una plaza del mismo nivel y jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima, por razones de salud.

Artículo Segundo.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que el traslado de la mencionada jueza superior ha generado una plaza vacante en la Corte Superior de Justicia de Ancash, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Cortes Superiores de Justicia de Ancash y Lima; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EBA/pcs



Firmado digitalmente por NEPA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 26.03.2021 12:40:43 -05:00



Firmado digitalmente por LAMA
MORE Hector Enrique FAU
20159981216 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 26.03.2021 12:32:39 -05:00

